



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD. -

El Bagre (Ant.), enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro. (2024)

| | |
|----------------|--|
| Proceso: | LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONAL DE HECHO.-. |
| Demandante: | FAYARA PATRICIA LONDOÑO VALENCIA. - |
| Demandado: | JUAN GABRIEL TORO HERRERA. |
| Radicado: | 05250-31-84-001-2023-00141-00 |
| Interlocutorio | Nro. 021 de 2024 |
| Decisión: | Decreta medidas cautelares. |

Conforme al artículo 598 del CGP, norma que trata sobre las medidas cautelares en los procesos de familia, como en el que nos ocupa, cualquiera de las partes podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que pueden ser objeto de gananciales y que estuvieren en cabeza de la otra parte.

En el caso a estudio se trata de un proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial declarada y disuelta mediante conciliación evacuada ante la Comisaria de Familia de la localidad, por ende, la petición es viable y se decretará.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Decretar, con fundamento en el artículo 598 del CGP, las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: El embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

- 1.1.- El embargo y secuestro de un inmueble donde funciona un local comercial ubicado en zona urbana de este municipio, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria nro. 027-40531.

- 1.2. Inmueble ubicado en la urbanización horizontes de la zona urbana de Cauca. Inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria nro. 015-61484.
- Para el registro del embargo se comunicará a la ORIP de SEGOVIA y Cauca respectivamente. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.
- Una vez se inscriba el embargo se procederá a disponer el secuestro.

SEGUNDO: Se dispone el embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles sujetos a registro:

- 2.1. Un vehículo automotor de placas FUT-303, clase automóvil, marca RENAULT, línea KWID, modelo 2014. Vehículo que se encuentra registrado en la oficina de tránsito de Montería a donde se enviará el oficio respectivo.
- 2.2. Un vehículo clase motocicleta de placas LGT24D modelo 2014, color negro, marca HONDA. Este bien se encuentra matriculado en la oficina de tránsito de SABANETA – ANTIOQUIA a donde se enviará el oficio respectivo.
- Vehículo tipo motocicleta marca BWIS YAMAHA modelo 2013 de placas XOG92C este bien se encuentra matriculado en la oficina de tránsito de envigado.
- Se librarán los oficios respectivos para la inscripción del embargo y una vez inscrito se dispondrá lo pertinente para el secuestro.

TERCERO: Se dispone el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- 3.1. Las cesantías parciales o definitivas a que tenga derecho el demandado y que se ocasionen dentro del término que se dice existió la sociedad patrimonial a liquidar, esto es, desde el 15 de septiembre de 2005 al 9 de junio de 2023. Se oficiará a la empresa MINEROS ALUVIAL S.A.S. BIC para que proceda a consignar dichos emolumentos en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia.
- 3.2. Cualquier producto como CDT, cuenta de ahorros o corrientes, acciones, bonos que tenga el demandado en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCANIA, COOBAGRE y CIDESA del municipio de El Bagre. - Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO.
JUEZ

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b50abb93b817d7044a5d94d9ba6a55e16bc9779ebe8089c259593beefc4ac01**

Documento generado en 29/01/2024 10:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>